

Soledad (Atlántico), 12 de octubre de 2026

Señores

MUNICIPIO DE CHINÚ – CÓRDOBA

Oficina Jurídica – Contratación

Calle 15 No. 8-20, Palacio Municipal, segundo piso

contratacion@chinu-cordoba.gov.co

Chinú – Córdoba

Referencia: Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo – Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **No. SAMC-013-2026**.

Objeto: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL ‘CHINÚ SE MUEVE SEGURO’ DIRIGIDA A LOS ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE CHINÚ – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.

Presupuesto oficial: \$99.999.000 incluido IVA. **Plazo:** dos (2) meses. **Pago anticipado:** 50 % (numeral 8.1 del pliego).

Respetados señores:

El suscrito **ELQUIN RICARDO SERNA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.432 expedida en Barranquilla, actuando en nombre y representación legal de **SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO ONG – SID ONG**, identificada con NIT 900.928.544-3 e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, en calidad de interesado en el proceso de la referencia y dentro de la oportunidad prevista en el cronograma (“Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo: 15 de octubre de 2026”) y en el numeral 1.3 del pliego, de manera respetuosa presento las siguientes observaciones, con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva (artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), así como en los artículos 13, 209 y 333 de la Constitución Política.

Las observaciones buscan que los requisitos habilitantes y los factores de ponderación guarden relación directa con el objeto, el valor, el plazo y el riesgo del contrato, y que no restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes, tal como lo exigen los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN No. 1 – CÓDIGO UNSPSC 55121700 “SEÑALIZACIÓN” (numerales 1.4, 3.13.2 literal A y 3.13.3)

Lo que establece el pliego

El pliego exige que los contratos aportados para acreditar la experiencia estén clasificados en los siguientes códigos, y fija como segmentos válidos el 55 y el 86:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
86101700	Servicios de capacitación vocacional no científica
55121700	Señalización

www.cec.edu.co



3922994 – 3922995 – 3043143867 – 3226795627
Calle 23 # 26 -128 Barrio Centenario Soledad - Atlántico

Fundamento de la observación

a) El código no corresponde a ninguna actividad del contrato. Revisado el Formulario 1 – Propuesta Económica, las actividades a ejecutar son: (i) recurso humano (coordinador, profesional en trabajo social, técnico en seguridad vial y apoyo logístico); (ii) identidad visual de la campaña (camisetas y gorras); (iii) logística de las jornadas (sonido, micrófono, carpas, mesas, sillas, ventiladores); (iv) animación y dinamización pedagógica; (v) piezas de comunicación (flyers, stickers, pasacalles y pendones); (vi) incentivos pedagógicos (cascos, chalecos reflectivos, sombrillas, parasoles), y (vii) hidratación y refrigerios. En ninguno de los ítems se contempla el suministro, fabricación, instalación o mantenimiento de señales de tránsito, demarcación vial ni dispositivos de señalización, que es lo que identifica la clase 55121700.

b) Las piezas impresas no son “señalización”. Los flyers, stickers, pasacalles y pendones son material publicitario y pedagógico accesorio a la campaña, cuyo diseño, además, es suministrado o aprobado por la propia entidad. Su peso dentro del presupuesto es marginal y no define la naturaleza del objeto, que es un servicio profesional de educación y sensibilización vial.

c) La experiencia exigida debe ser adecuada y proporcional al objeto. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena fijar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo, el valor del contrato y el análisis del sector. Colombia Compra Eficiente, en el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes* (CCE-EICP-MA-04), señala que estos requisitos “deben tener una relación directa con el objeto del contrato”, que la experiencia “debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato” y que exigir experiencia en condiciones idénticas “puede suponer una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes”. Exigir experiencia en señalización para ejecutar una campaña pedagógica no cumple ese estándar.

d) El filtro real ya existe. El numeral 3.13.1 exige que los contratos tengan por objeto la “prestación de servicios para la realización de campañas de educación y seguridad vial”. Ese requisito es el que garantiza la idoneidad del proponente; el código 55121700 solo añade una restricción sin relación con lo que se va a ejecutar.

e) Ambigüedad. El pliego no aclara si cada contrato debe estar clasificado en los dos códigos o si basta con uno de ellos. Esa falta de claridad contraviene el literal b) y el literal e) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exigen reglas “objetivas, justas, claras y completas” y que “no induzcan a error a los proponentes”.

Solicitud

1. Eliminar el código 55121700 “Señalización” y el segmento 55 de los numerales 1.4, 3.13.2 literal A y 3.13.3.
2. En su lugar, o de forma alternativa, admitir códigos que sí guardan relación con las actividades del contrato, tales como:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	RELACIÓN CON EL OBJETO
86101700	Servicios de capacitación vocacional no científica	Formación y sensibilización de actores viales (se mantiene).
86101800	Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra	Jornadas pedagógicas y de formación práctica.
80111500	Desarrollo de recursos humanos	Procesos de formación y cambio de comportamiento.
80141900	Exhibiciones y ferias comerciales	Montaje logístico de jornadas e intervenciones tipo BTL.
46161500	Control de tráfico	Código propio del componente de tránsito y seguridad vial.

81102200	Ingeniería de transporte	Movilidad y seguridad vial.
----------	--------------------------	-----------------------------

3. Precisar expresamente que basta con que cada contrato aportado esté clasificado en **al menos TRES** de los códigos exigidos.

OBSERVACIÓN No. 2 – INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA DESPROPORCIONADOS (numeral 3.14 y Matriz 2)

Lo que establece el pliego

INDICADOR	VALOR EXIGIDO EN EL PLIEGO
Índice de liquidez	Mayor o igual a 5
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 39,99 %
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 5 veces o indeterminado

Fundamento de la observación

a) Las condiciones del contrato no justifican indicadores tan altos. Se trata de un contrato de \$99.999.000, con un plazo de dos (2) meses y con un **pago anticipado del 50 %** a cargo de la entidad (numeral 8.1). Con la mitad del valor financiada por el municipio desde el inicio, la necesidad de capital propio del contratista y el riesgo financiero del contrato son bajos. Exigir que los activos corrientes quintupliquen los pasivos corrientes, un endeudamiento inferior al 40 % y una cobertura de intereses de cinco veces no guarda proporción con ese riesgo.

b) Deber de fijar los indicadores con base en el análisis del sector. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes se establecen teniendo en cuenta el riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes, y que la entidad “no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras”. El Manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente reitera que la capacidad financiera debe ser “adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo” del contrato, que debe fijarse “con fundamento en los estudios del sector” y que, cuando la relación entre el indicador y la ejecución es débil, “se debe tener precaución para no excluir posibles proponentes”.

c) Efecto restrictivo. Con estos valores solo pueden participar empresas con una estructura financiera atípica para el sector de servicios de capacitación y eventos, lo que reduce artificialmente la competencia (artículo 333 de la Constitución) sin que ello proteja a la entidad frente a un riesgo real.

Solicitud

1. Publicar el aparte del estudio del sector que soporta técnicamente cada uno de los valores exigidos.
2. Ajustar los indicadores a valores proporcionales al riesgo del contrato, así:

INDICADOR	PLIEGO	VALOR SOLICITADO
Índice de liquidez	≥ 5	$\geq 1,5$
Índice de endeudamiento	$\leq 39,99 \%$	$\leq 70 \%$
Razón de cobertura de intereses	≥ 5 veces	$\geq 1,5$ veces o indeterminado

OBSERVACIÓN No. 3 – NO SE FIJARON INDICADORES DIFERENCIALES PARA

MIPYME (numerales 3.14, 3.15.1, 4.5 y Matriz 2)

Los numerales 3.14 y 3.15.1 señalan que “el Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera [y organizacional] de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2”, y el numeral 4.5 se refiere a los “criterios diferenciales en cuanto a [...] los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional”. Sin embargo, **la Matriz 2 contiene una única tabla de valores para todos los proponentes y no establece ningún valor diferencial para Mipyme**. El pliego anuncia el tratamiento diferencial pero no lo concreta, lo que lo vuelve incompleto y contradictorio (literales b y e del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

Reconocemos que el numeral 4.5 contempla el puntaje adicional de 0,25 puntos para Mipyme. No obstante, el criterio diferencial en requisitos habilitantes es una figura distinta: el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 permite incluir “requisitos diferenciales y puntajes adicionales” en función del tamaño empresarial, y el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021) dispone que las entidades “establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación” de las Mipyme. El Manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente incluye expresamente los índices de capacidad financiera y organizacional entre los aspectos que pueden flexibilizarse a favor de estas empresas.

Solicitud

1. Incluir en la Matriz 2 una columna con indicadores diferenciales para proponentes que acrediten la condición de Mipyme, más favorables que los generales (por ejemplo: liquidez $\geq 1,2$; endeudamiento $\leq 75\%$; cobertura de intereses $\geq 1,2$ veces o indeterminado; rentabilidad del patrimonio y del activo $\geq 0\%$).
2. Armonizar los numerales 3.14, 3.15.1 y 4.5 con la Matriz 2 corregida.

OBSERVACIÓN No. 4 – PUNTAJE POR “DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA EN CONTRATOS ANTERIORES” (numeral 4.2.1 – 20 puntos)

Lo que establece el pliego

“Para acreditar este aspecto se debe allegar con la propuesta las certificaciones de los contratos presentados para la experiencia habilitante, en donde se exprese que como contratista cumplió con el objeto contractual de manera excelente o muy bueno o bueno o regular o malo, firmada por el profesional competente de la entidad contratante donde dé fe sobre la calidad del contrato ejecutado.” (Muy bueno o excelente: 20 puntos; bueno: 10 puntos; regular o malo: 0 puntos).

Fundamento de la observación

a) Se otorga puntaje a la experiencia, lo que la ley prohíbe fuera del concurso de méritos.

El criterio se acredita con las mismas certificaciones “de los contratos presentados para la experiencia habilitante”. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización “serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo”, excepción que se refiere únicamente a la selección de consultores. Lo que hace el numeral 4.2.1 es puntuar la experiencia habilitante según la calificación que de ella haga un tercero.

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (concepto del 20 de mayo de 2010, radicado 11001-03-06-000-2010-00034-00 (1992), C.P. Enrique José Arboleda Perdomo) precisó que los requisitos habilitantes no otorgan puntaje y recordó que, según la

www.ceco.edu.co



3922994 – 3922995 - 3043143867 – 3226795627
Calle 23 # 26 -128 Barrio Centenario Soledad - Atlántico

exposición de motivos de la Ley 1150, estas condiciones “no podrán ser utilizadas para darle un mayor puntaje”. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado esta regla en sus conceptos C-007 de 2025 y C-135 de 2026, en los que señala que la experiencia “no otorgará puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4” del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

b) El factor no es objetivo. La escala “excelente, muy bueno, bueno, regular o malo” no está definida en el pliego ni en ninguna norma, ninguna entidad está obligada a expedir certificaciones con esa calificación y su contenido depende del criterio subjetivo del funcionario que la firma. Un puntaje que depende de la voluntad de un tercero vulnera el deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y la exigencia de reglas objetivas, justas y claras (numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

c) El desempeño anterior ya tiene un cauce legal propio. Los incumplimientos de los contratistas se registran en el RUP (multas, sanciones y cláusulas penales, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007) y el propio pliego, en el capítulo IV, ya descuenta dos (2) puntos a quienes hayan sido multados en el último año, en aplicación del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. El numeral 4.2.1 crea un segundo mecanismo, no regulado, que duplica esa consecuencia.

d) El factor de calidad debe referirse a la oferta y no a la historia del oferente. Los requisitos habilitantes verifican la idoneidad del proponente; los factores ponderables determinan cuál oferta es más favorable (artículo 5, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015). Veinte (20) de los cien (100) puntos asignados a la trayectoria del proponente desplazan la comparación de lo que cada uno ofrece para este contrato y favorecen, sin justificación técnica, a quienes cuenten con certificaciones con una calificación cualitativa que muchas entidades no expiden.

Solicitud

1. Eliminar el factor “Desempeño del contratista en contratos anteriores” del numeral 4.2.
2. Reasignar los 20 puntos a la oferta económica o a factores de calidad objetivos, referidos al servicio ofrecido y acreditables mediante carta de compromiso (por ejemplo: jornadas adicionales sin costo, mayor cobertura de personas sensibilizadas, material pedagógico adicional o mayor duración de las jornadas).

OBSERVACIÓN No. 5 – PUNTAJE AL GRUPO DE TRABAJO (numeral 4.2.2 – 14,5 puntos)

El numeral 4.2.2 asigna 14,5 puntos a la presentación de hojas de vida del coordinador (5 puntos), del profesional en trabajo social (5 puntos) y del técnico en seguridad vial (4,5 puntos), evaluando su formación académica y su experiencia general y específica.

Fundamento de la observación

a) Calificar hojas de vida es propio del concurso de méritos. La calificación de la experiencia y la formación académica del equipo de trabajo es el factor que caracteriza la selección de consultores (numeral 3 del artículo 2 y numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021), modalidad reservada a los contratos de consultoría del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El presente proceso es una selección abreviada de menor cuantía para la ejecución de una campaña, no una consultoría; trasladar aquí la lógica del concurso de méritos desnaturaliza la modalidad escogida.

b) El personal es una condición de ejecución, no una ventaja adicional. Los mismos perfiles figuran en el Formulario 1 como recurso humano mínimo que el contratista debe vincular y costear. El puntaje se obtiene simplemente por cumplir ese mínimo, de modo que no premia ningún valor agregado para la entidad; solo añade cargas a la presentación de la oferta (hojas de vida en original, cartas de compromiso con presentación personal ante notario) y convierte un requisito de ejecución en un factor de desempate encubierto.

Solicitud

1. Eliminar el puntaje del numeral 4.2.2 y verificar el personal mínimo como obligación del adjudicatario, antes de la suscripción del acta de inicio.
2. Reasignar los 14,5 puntos a la oferta económica o a factores de calidad objetivos referidos al servicio.

OBSERVACIÓN No. 6 – AMPLIACIÓN DE LOS PERFILES DEL PERSONAL (numeral 4.2.2 y Formulario 1)

Si la entidad debe reorientar la solicitud de perfiles a la parte técnica mantiene el puntaje del grupo de trabajo o, en todo caso, para el personal mínimo exigido en el Formulario 1, solicitamos ampliar las profesiones admitidas, pues los perfiles actuales están orientados a la gestión pública y al trabajo comunitario y dejan por fuera disciplinas directamente vinculadas con la seguridad vial, que es el objeto del contrato.

CARGO	PERFIL ACTUAL	PERFIL SOLICITADO
Coordinador	Profesional en Administración de Empresas, Administración Pública y/o afines, con especialización en Gestión Pública.	Profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Civil o Ingeniería Industrial , con especialización en Gestión Pública, en Vías y Transporte o en Gestión de la Calidad .
Profesional en Trabajo Social	Profesional en Trabajo Social (con ReTHUS vigente, según el Formulario 1).	Profesional en Trabajo Social, Psicólogo, Ingeniero Civil o Técnico en Seguridad Vial , con especialización en Vías y Transporte, Gestión de la Calidad o Gerencia de Proyectos .

Justificación. La Ley 1503 de 2011 orienta la educación vial a la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía. Esa tarea involucra, además de la intervención social, el conocimiento de la infraestructura y la operación del tránsito (ingeniería civil y de vías y transporte), el análisis del factor humano en el comportamiento vial (psicología) y la gestión de procesos y metas (ingeniería industrial, gestión de la calidad y gerencia de proyectos). Restringir los perfiles a administración y trabajo social no tiene sustento en el objeto y limita la pluralidad de oferentes. Adicionalmente, se advierte una inconsistencia: el Formulario 1 admite para el coordinador la especialización en “Gestión Pública o áreas afines”, mientras que el numeral 4.2.2 solo menciona “Gestión Pública”.

OBSERVACIÓN No. 7 – LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LOS PERFILES NO CORRESPONDE AL OBJETO

La experiencia específica exigida al personal es la siguiente:

- **Coordinador:** gestión, formulación, planeación, coordinación, seguimiento y evaluación de proyectos, programas o estrategias de carácter social, institucional o comunitario, y

articulación con entidades públicas.

- **Profesional en trabajo social:** programas, proyectos o estrategias de intervención comunitaria, fortalecimiento del tejido social, participación ciudadana, convivencia o desarrollo comunitario.
- **Técnico en seguridad vial:** actividades de seguridad vial, tránsito, movilidad, pero también, de manera alternativa, cultura ciudadana, gestión de proyectos o articulación institucional.

Ninguno de los perfiles exige haber participado en **campañas de educación o seguridad vial**. Una campaña de seguridad vial y el trabajo comunitario son actividades distintas: la primera exige manejo de contenidos técnicos de tránsito y prevención de siniestros (uso del casco, límites de velocidad, señales, cruce seguro, distracciones, alcohol, visibilidad del ciclista), mientras que la segunda se enfoca en procesos de organización social y convivencia. Las cuatro actividades del Formulario 1 (motociclistas, peatones, ciclistas y conductores) son intervenciones pedagógicas de seguridad vial en la vía pública.

Además, existe una incoherencia interna: al proponente se le exige experiencia en “prestación de servicios para la realización de campañas de educación y seguridad vial” (numeral 3.13.1), pero a quienes efectivamente ejecutarán esas campañas no se les exige esa misma experiencia. Ello desconoce el principio de planeación y la relación directa que debe existir entre los requisitos y el objeto (artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015).

Solicitud

Reformular la experiencia específica de los perfiles para que se relacione con el objeto, por ejemplo:

CARGO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA SOLICITADA
Coordinador	Mínimo un (1) año en la coordinación, dirección, formulación o ejecución de campañas, programas o proyectos de educación vial, seguridad vial, prevención de siniestros viales o movilidad segura.
Profesional (trabajo social / perfiles ampliados)	Mínimo un (1) año en la ejecución o acompañamiento de campañas, programas o proyectos de educación vial, seguridad vial o sensibilización de actores viales. La experiencia en intervención comunitaria se aceptará cuando se haya desarrollado en programas de seguridad vial.
Técnico en seguridad vial	Mínimo seis (6) meses en actividades de educación vial, seguridad vial, campañas de sensibilización vial o prevención de siniestros viales.

OBSERVACIÓN No. 8 – INCONSISTENCIAS DEL FORMULARIO 1 – PROPUESTA ECONÓMICA

El Formulario 1 publicado (i) va dirigido a “Municipio de XXX”; (ii) cita el proceso como “SAMC-00X-2026”; (iii) describe el objeto como “IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL...”, distinto del objeto del pliego, y (iv) indica en sus notas que “la oferta más favorable se determinará de acuerdo con el menor precio”, cuando el capítulo IV establece un sistema de puntaje con media geométrica y factores de calidad. Como el mismo formulario advierte que no será objeto de aclaración y que cualquier error en su diligenciamiento genera rechazo, solicitamos corregirlo mediante adenda para evitar que estas inconsistencias, atribuibles a la entidad, afecten a los proponentes.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos a la entidad acoger las observaciones anteriores y

www.ceco.edu.co



3922994 – 3922995 - 3043143867 – 3226795627

Calle 23 # 26 -128 Barrio Centenario Soledad - Atlántico

expedir la adenda correspondiente, así:

1. Eliminar el código 55121700 "Señalización" y admitir los códigos relacionados en la Observación No. 1, precisando que basta con que cada contrato esté clasificado en al menos uno de ellos.
2. Ajustar los indicadores financieros a liquidez $\geq 1,5$, endeudamiento $\leq 70\%$ y cobertura de intereses $\geq 1,5$ veces, y publicar el soporte del estudio del sector.
3. Establecer indicadores financieros y organizacionales diferenciales para Mipyme en la Matriz 2.
4. Eliminar el factor "Desempeño del contratista en contratos anteriores" y reasignar sus 20 puntos a factores objetivos.
5. Eliminar el puntaje del grupo de trabajo y verificar el personal como obligación del adjudicatario.
6. Ampliar los perfiles del coordinador y del profesional en trabajo social en los términos solicitados.
7. Reformular la experiencia específica del personal para que se refiera a campañas de educación y seguridad vial.
8. Corregir las inconsistencias del Formulario 1.
9. Si las modificaciones lo requieren, prorrogar la fecha de cierre para garantizar el término legal entre la publicación de la adenda y la presentación de ofertas.

Recibiré notificaciones en la Calle 23 No. 26-128, Soledad (Atlántico), teléfonos (5) 392 2995 – 311 697 7673, correo electrónico gerencia@sidong.com.co.

Atentamente,



ELQUIN RICARDO SERNA MORALES

C.C. No. 72.184.432 de Barranquilla

Representante Legal

SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO ONG – SID ONG

NIT 900.928.544-3